



## PODER LEGISLATIVO

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

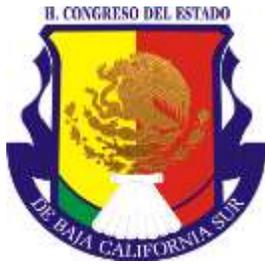
**C. DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVI LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E . –**

#### **HONORABLE ASAMBLEA.**

Armando Martínez Vega, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la XVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorga el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70 Y 173 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestra primera intervención en esta la más importante tribuna del Estado, manifestamos la necesidad de revisar la Ley de Hacienda del Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el propósito de que las tarifas de agua potable sean reguladas por el Congreso del Estado, lo anterior en razón de que en la pasada Legislatura dichas tarifas en una interpretación incorrecta del artículo del artículo 108 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, que establece en su primer párrafo que “Las cuotas y tarifas que no estén contempladas en las Leyes de Hacienda respectivas para cada Municipio, se



### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

determinarán y actualizarán por el prestador de los servicios con base en la aplicación de las fórmulas que defina la Junta de Gobierno del Organismo Operador o en su caso la Comisión...”, norma clara que fija los procedimientos para las cuestiones de excepción, lo que quiere decir, que no es la regla y que solo aplica cuando no haya norma, entendiéndose que lo correcto, el deber ser, es que las tarifas de agua se encuentren en la Ley que corresponda, para que el Congreso del Estado tenga el control sobre ellas y se eviten los abusos en la aplicación de tarifas desproporcionadas al servicio prestado.

Hoy hacemos uso de esta Tribuna para presentar esta iniciativa, para que el Congreso del Estado, recupere esta facultad y vigile que las tarifas de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales, sean justas; esta es una inquietud que he recogido de la Población de la Ciudad de La Paz.

Quiero manifestarles que durante el XV Ayuntamiento de La Paz, las tarifas de Agua Potable para uso doméstico, no sufrieron incremento alguno, se mantuvieron estables en la cantidad de \$130.00 mensuales, ahora se facilita su alza, tengo interés en trabajar en favor de los municipios, somos municipalistas, pero no abusivos, actualmente el usuario doméstico paga la cantidad de \$164.00 mensuales, que puede incrementarse a voluntad solo de la Junta de Gobierno del sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado, más la posibilidad del impuesto adicional del 30%, cuya excepción fue desincorporada del artículo 70 de la misma Ley, según consta en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de diciembre de 2018, y que ahora solicitamos sea reincorporada, pues al posibilitar el cobro el 30% de impuesto adicional se asesto por la Legislatura pasada, un duro golpe a los bolsillos de los habitantes del municipio de La Paz, sobre todo a la economía de los que menos tienen.

Los usuarios en general de los servicios de agua potable, están pagando en la actualidad por el agua que se queda en las redes de distribución, porque en la tomas del servicio doméstico, solo hay aire, es por ello que quienes conformamos la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y nuestros



## PODER LEGISLATIVO

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

compañeros integrantes de la Alianza “Unidos Contigo”, presentamos esta iniciativa, solicitando a nuestras compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en su oportunidad aprueben esta Proyecto de Decreto, en justicia de quienes representamos.

#### PROYECTO DE DECRETO

#### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70 Y 173 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.- Se reforma los artículos 70 y 173 de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:**

**Artículo 70.-** Sobre el monto de los impuestos y derechos que establece esta Ley, excepto impuesto predial, sobre adquisición de inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, y **servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales** deberá cubrirse el 30% adicional, que será pagado junto con el impuesto o derecho principal. Este ingreso adicional se destinará a un programa de reciclaje de basura y obras de los programas de recolección de basura y electrificación.

**Artículo 173.-** La prestación de los servicios de drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales, a la que se refiere este capítulo, causará derechos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Aguas para el Estado de Baja California Sur, en lo conducente.

La prestación del servicio de agua potable a que se refiere este capítulo causara derechos conforme a las siguientes tarifas.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

SECCION I

AGUA POTABLE

I.- Tarifas para el cobro del sistema de agua potable y alcantarillado de La Paz.

a).- tarifas para aparatos con medidores:

RANGO	AGUA POTABLE		ALCANTARILLADO		SANEAMIENTO		16% DE IVA		TOTAL A PAGAR	
	IMPORTE POR M3 (EN PESOS)	LIMITE	IMPORTE POR M3 (EN PESOS)	LIMITE	IMPORTE POR M3 (EN PESOS)	LIMITE	IMPORTE POR M3 (EN PESOS)	LIMITE	IMPORTE POR M3 (EN PESOS)	LIMITE
<b>DOMÉSTICOS</b>										
HASTA 17 M3	7.79	132.38	0.78	13.24	0.78	13.24	0.25	4.24	9.60	163.09
HASTA 24 M3	7.96	191.04	1.59	38.21	1.59	38.21	0.51	12.23	11.65	279.68
HASTA 35 M3	10.92	382.20	3.28	114.66	3.28	114.66	1.05	36.69	18.52	648.21
HASTA 50 M3	10.95	547.50	3.29	164.25	3.29	164.25	1.05	52.56	18.57	928.56
HASTA 80 M3	15.93	1,274.40	4.78	382.32	4.78	382.32	1.53	122.34	27.02	2,161.38
HASTA 100 M3	21.67	2,167.00	6.50	650.10	6.50	650.10	2.08	208.03	36.74	3,675.23
HASTA 125 M3	26.49	3,311.25	7.95	993.38	7.95	993.38	2.54	317.88	44.90	5,615.88
HASTA 150 M3	44.16	6,624.00	13.25	1,987.20	13.25	1,987.20	4.24	635.90	74.89	11,234.30
HASTA 500 M3	59.05	29,525.00	17.72	8,857.50	17.72	8,857.50	5.67	2,834.40	100.15	50,074.40
MAS DE 500 M3	63.70		19.11		19.11		6.12		108.03	
<b>COMERCIALES Y DE SERVICIOS</b>										
HASTA 17 M3	17.23	293.06	5.17	87.92	5.17	87.92	4.41	75.02	31.98	543.91
HASTA 24 M3	21.23	509.52	6.37	152.86	6.37	152.86	5.43	130.44	39.42	945.67
HASTA 50 M3	22.42	1,121.00	6.73	336.30	6.73	336.30	5.74	286.98	41.62	2,080.58
HASTA	28.98	2,318.40	8.69	695.52	8.69	695.52	7.42	593.98	53.80	4,302.95



## PODER LEGISLATIVO

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

80 M3										
HASTA 100 M3	34.01	3,401.00	10.20	1,020.30	10.20	1,020.30	8.71	870.66	63.14	6,312.26
HASTA 125 M3	39.14	4,892.50	11.74	1,467.75	11.74	1,467.75	10.02	1,252.48	72.63	9,080.48
HASTA 150 M3	50.10	7,515.00	15.03	2,254.50	15.03	2,254.50	12.83	1,923.84	92.98	13,947.84
MAS DE 500 M3	57.58		17.27		17.27		14.74		106.87	
<b>INDUSTRIALES Y TURISTICOS</b>										
HASTA 24 M3	26.53	636.80	7.96	191.04	7.96	191.04	6.79	163.02	49.24	1,181.90
HASTA 50 M3	26.75	1,337.50	8.03	401.25	8.03	401.25	6.85	342.40	19.65	2,482.40
HASTA 100 M3	31.34	3,134.00	9.40	940.20	9.40	940.20	8.02	802.30	58.16	5,816.70
HASTA 125 M3	36.17	4,521.25	10.85	1,356.38	10.85	1,356.38	9.26	1,157.44	67.12	8,391.44
HASTA 150 M3	53.85	8,077.50	16.16	2,423.25	16.16	2,423.25	13.79	2,067.84	99.94	17,991.84
MAS DE 500 M3	60.12		18.04		18.04		15.39		111.59	

#### **b).- Tarifas para tomas domésticas sin aparato medidor:**

**En el caso de las tomas domésticas que no cuenten con aparato medidor, la junta de gobierno del sistema de agua potable y alcantarillado de la paz, establecerá las cuotas promedio que se fijarán a partir del historial de consumo, las condiciones de la zona y la disponibilidad de agua potable.**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**SECCION II**  
**ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y SANEAMIENTO**

a).- Por los servicios de alcantarillado, tratamiento y saneamiento, de uso doméstico se cubrirá por cada servicio:

- El 10% del valor del consumo de agua potable, cuando no exceda los 17M3.
- El 20% del valor del consumo de agua potable, cuando no exceda los 24M3.
- El 30% del valor del consumo de agua potable, cuando exceda los 25M3.

b).- Por los servicios de alcantarillado, tratamiento y saneamiento, de uso comercial e industrial, se cubrirá por cada servicio, el 30% del valor del consumo de agua potable.

**SECCION III**  
**DERECHOS POR CONEXION**

Los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado de la paz con giro comercial, industrial y turístico, así como fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, deberán pagar una cuota única que se entenderá como derechos de conexión , por el uso y aprovechamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria que opera el sapa: misma que tendrá que ser cubierta con anterioridad al inicio de las obras y será un requisito indispensable para el trámite de las licencias de construcción necesarias.

Las fórmulas para el cálculo de los derechos de conexión a la red de agua potable o a la red de drenaje las establecerá la Junta de Gobierno del organismo operador, apegándose a lo establecido por la sección tercera



## PODER LEGISLATIVO

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**de la Ley de Aguas para el Estado de Baja California Sur.**

#### TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrar en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur a los 23 del mes de septiembre de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA.**